



TOTONICAPÁN

“ Uchuq’ab’ Tinimit Chwimeq’ena’ are ri K’ax k’ol ”

El poder del Pueblo de Totonicapán está en el Servicio

**PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCION INDIGENA**

**PRESENTADA POR LAS JUNTAS DIRECTIVAS DEL CONSEJO DE
ALCALDES Y AUTORIDADES COMUNITARIAS DE LOS 48 CANTONES DE
TOTONICAPAN**

Justificación

Guatemala es un país étnica y culturalmente diverso, en él habitan el pueblo Maya con sus 22 comunidades lingüísticas, Xinka, Garífuna y ladino o Mestizo. Esa es la realidad de la población a la que se le brinda el servicio de justicia. Durante la colonización por medio de las Nuevas Leyes de Indias, los pueblos indígenas fueron excluidos de la jurisdicción peninsular, la corona ordenó... “que los indígenas se gobernarán por sí.” En la actualidad, según datos del Instituto Nacional de Estadística –INE– del censo de población del año 2002, los pueblos indígenas constituyen el 41% del total de la población, dato que por cierto no es exacto, tampoco real. Aproximadamente de 15 millones, los pueblos indígenas constituyen 6 millones de habitantes. Somos una parte de la población que no puede ni debe ignorarse.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se reconoce la identidad de los pueblos indígenas; el Gobierno se obliga “adoptar una serie de medidas para desarraigar la opresión y la discriminación, que han padecido los pueblos indígenas y que les ha negado el pleno ejercicio de sus derechos y participación política. Los firmantes acordaron promover una reforma a la Constitución Política de la República, que defina y caracterice a la Nación guatemalteca como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe. En el numeral IV. Literal E. Sobre Derecho Consuetudinario, del citado Acuerdo de Paz, se reconoce que la normatividad de los pueblos indígenas ha sido y sigue siendo un elemento esencial para la regulación social de la vida de las comunidades, y por consiguiente para el mantenimiento de su cohesión. El Gobierno reconoce que tanto el desconocimiento por parte de la legislación nacional de las normas consuetudinarias que regulan la vida comunitaria indígenas, como la falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional han dado lugar a la negación de derechos, discriminación y marginación. El Gobierno se compromete a promover ante el Organismo Legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.”¹

¹ Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito por la URNG y el Gobierno de Guatemala, en México, D. F. 31 de marzo de 1995.



TOTONICAPÁN

“ Uchuq’ab’ Tinimit Chwimeq’ena’ are ri K’ax k’ol ”

El poder del Pueblo de Totonicapán está en el Servicio

Diversos estudios² demuestran la existencia de un sistema jurídico propio de los pueblos indígenas, que su organización social en materia de administración de justicia, posee un conjunto de normas jurídicas que regulan su cohesión social, un sistema de autoridades que definen su institucionalidad y procedimientos para resolver sus diversos conflictos humanos de manera eficiente y efectiva, en la cultura de las pastes en conflicto. En materia de administración de justicia, las autoridades indígenas, en diversos momentos han suscrito Acuerdos de Coordinación con las autoridades del sistema de justicia oficial del Estado en Totonicapán y Santa Cruz del Quiché; el pueblo Ixil de Nebaj, Chajul y Cotzal, el municipio de Chuarrancho, departamento de Guatemala, han suscrito Acuerdos con el Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido de manera expresa³, la existencia del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas cuando en su razonamiento indican: “Cabe considerar que Guatemala no ha cumplido con el establecimiento de procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación del Derecho Estatal y el indígena lo que genera un vacío legal”⁴... “En lo concreto, la Cámara Penal estima que el fallo que se analiza ha sido incorrecta la discriminación o supeditación del Derecho consuetudinario maya que involucra sus propias formas de solución de conflictos, respecto del Derecho oficial⁵... “En conclusión, el procesamiento penal a un alcalde indígena por dar cumplimiento a una disposición adoptada por medio las instituciones, mecanismos y procedimientos propios del Derecho indígena...el Derecho incluyendo el indígena implica normas de cumplimiento obligatorio, instituciones, autoridades reconocidas y por ende legítimas, procedimientos, ordenes y coacción, es un medio para conseguir metas colectivas de interés general de un grupo social...”⁶

Estadísticas Judiciales demuestran que los departamentos de Totonicapán, Sololá, son de los menos violentos del país; que los departamentos de Totonicapán y Sololá son los de menor índice de criminalidad, estos departamentos y municipios cuentan con un sistema de autoridades indígenas que han funcionado paralelamente y han servido de filtro al sistema oficial del Estado. El sistema de justicia oficial, recientemente ha creado unidades y departamentos de pueblos indígenas, quienes promueven el fortalecimiento del sistema de justicia oficial del Estado, fortalecimiento del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas y la coordinación entre ambos sistemas de justicia a fin de responder a la demanda social de justicia culturalmente pertinente.

² Rojas Lima, Flavio, Falla, Stener Eker, Rachel Sieder, Ochoa, Esquit, Domingo Hernandez, Amilcar Pop, Ixchú, Roberto Karmak,

³ Sentencia de casación de Cámara Penal de la Corte suprema de Justicia identificada con el número 1004-2012-01524

⁴ Sentencia de casación de Cámara Penal de la Corte suprema de Justicia identificada con el número 1004-2012-01524, página 11, líneas 1 a la 4

⁵ Sentencia de casación de Cámara Penal de la Corte suprema de Justicia identificada con el número 1004-2012-01524, página 11 líneas 10 la 13.

⁶ Sentencia de casación de Cámara Penal de la Corte suprema de Justicia identificada con el número 1004-2012-01524, página 13 líneas de la 11 a la 13.



TOTONICAPÁN

“ Uchuq’ab’ Tinimit Chwimeq’ena’ are ri K’ax k’ol ”

El poder del Pueblo de Totonicapán está en el Servicio

El movimiento Neoconstitucional en América Latina ha reconocido dos tipos de diferencias- las culturales y las diferencias étnicas, y las ha plasmado en los textos constitucionales de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, y Nicaragua, valorando sus formas particulares de vida, formas de organización social y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas. Para el caso guatemalteco, en la Constitución se ha valorado legalmente la diferencia étnico-cultural, pero la regulación legal ha sido insuficiente, la sección III sobre Comunidades Indígenas, Capítulo II Derechos Sociales, solamente regula cinco artículos para una población de más de más de 7 millones de habitantes; desde hace treinta y un años de vigencia de la actual constitución Política de la República, no se ha desarrollado la ley específica relativo a las materias de la sección de pueblos indígenas. En la práctica tribunalicia, para algunos jueces, fiscales y abogados defensores este reconocimiento es insuficiente, por no estar “reconocida expresamente” en la constitución política de la república, la existencia del sistema jurídico propio de los pueblos indígenas o jurisdicción indígena. Ante el no reconociendo expreso de la jurisdicción indígena, se acude a la discrecionalidad de la interpretación extensiva o progresiva por parte de los jueces, para dictar fallos que en muchos casos reconocen y a la vez limitan, el legítimo ejercicio de la jurisdicción indígena.

Para el fortalecimiento de la democracia guatemalteca, la seguridad y sostenimiento de la paz social, es imperativo el desarrollo progresivo de los derechos humanos de los pueblos indígenas establecido en el artículo 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a fin de que la Constitución Política de la República de Guatemala, desarrolle el derecho a la autodeterminación y al autogobierno de los pueblos indígenas, establecidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, a fin de ir superando las falencias judiciales de invocar derechos humanos para negar los derechos humanos de los pueblos indígenas y la necesidad de buscar mecanismos de solución culturalmente pertinentes. El Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y tribales en países independientes y la Declaración de Naciones Unidas de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, reconocen expresamente los métodos de represión de delitos o sistemas jurídicos de dichos pueblos. El reconocimiento constitucional de las diferencias étnico- culturales implica un cambio en el tratamiento jurídico ante los órganos de justicia del Estado.

Necesidad de la Reforma Constitucional.

La consolidación del estado de derecho y fortalecimiento de la democracia guatemalteca, necesita de forma urgente hacer coherente el texto constitucional, desarrollando progresivamente los compromisos suscritos en los Acuerdos de Paz, el respeto y cumplimiento de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y ratificados por el Estrado de Guatemala, reconociendo y valorando las diferencias culturales, a fin de garantizar a la población indígena el reconocimiento expreso de su jurisdicción, integrada por la existencia de normas



TOTONICAPÁN

“ Uchuq'ab' Tinimit Chwimeq'ena' are ri K'ax k'ol ”

El poder del Pueblo de Totonicapán está en el Servicio

consuetudinarias, un sistema de autoridades y procedimientos, a fin de responder a la demanda social de justicia, de acuerdo a la realidad multicultural, pluriétnica y multilingüe, en el sostenimiento de la paz y otros deberes del Estado.

Por esas razones “Las Juntas Directivas del Consejo de Alcaldes y Autoridades Comunitarias de los 48 cantones de Totonicapán” apoyamos la reforma constitucional, específicamente la reforma del artículo 203 haciendo la adición en el cuarto párrafo respecto de la territorialidad y el auténtico reconocimiento del sistema jurídico de los pueblos indígenas, como lo indicamos a continuación:

Artículo 1. Se reforma el artículo 203, el cual queda así: ARTÍCULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional **se ejerce por la Corte Suprema de Justicia** y por los demás tribunales que la ley establezca.

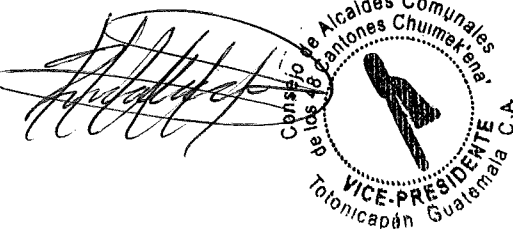
Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para este efecto deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el Sistema de Justicia Oficial y el Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas.

Artículo 2. El presente artículo que se reforma del texto constitucional entra en vigencia sesenta días después de su ratificación en consulta popular, convocada por el Tribunal Supremo Electoral.

Oportunamente, haremos un pronunciamiento sobre el acceso a la justicia y la pertinencia cultural del sistema de justicia oficial para pueblos indígenas.

Guatemala, cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

Irma Lucía Gutiérrez





TOTONICAPÁN

“ Uchuq’ab’ Tinimit Chwimeq’ena’ are ri K’ax k’ol ”

El poder del Pueblo de Totonicapán está en el Servicio

Vicepresidenta de la JDAC 48 Cantones

Manuel Jeremías Puac y Puac
Secretario de la JDAC 48 Cantones



Jerónimo Vásquez Mazariegos
Pro tesorero de la JDAC 48 Cantones

Narciso Nicolás Cuá
Vocal I de la JDAC 48 Cantones



Manuel Fernando García
Vocal II de la JDAC 48 Cantones



Carlos Barreno
Vocal III de la JDAC 48 Cantones



Enrique Samuel Pu García
Presidente Alguaciles de los 48 Cantones
Primera Quincena

Juan Francisco Rosales
Tesorero Alguaciles de los 48 Cantones
Primera Quincena

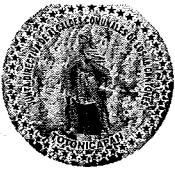
Mario Coxaj Rosales
Presidente Alguaciles de los 48 Cantones
Segunda Quincena



José Luciano Yax
Vicepresidente Alguaciles de los 48 Cantones
Segunda Quincena

David Salvador Tzic
Secretario Alguaciles de los 48 Cantones
Segunda Quincena

José Marcelino Saquic Yax



TOTONICAPÁN

“ Uchuq’ab’ Tinimit Chwimeq’ena’ are ri K’ax k’ol ”

El poder del Pueblo de Totonicapán está en el Servicio

Presidente JD Baños de AC de los 48 Cantones

José Florencio Tzunún Tzunún
Vicepresidente JD Baños de AC de los 48 Cantones

Virgilio Alvarado Tzul
Secretario JD Baños de AC de los 48 Cantones

Juan Noel García Lacán
Presidente JDRN de los 48 Cantones

Manuel José Ajpop Turnil
Vicepresidente JDRN de los 48 Cantones



TOTONICAPÁN

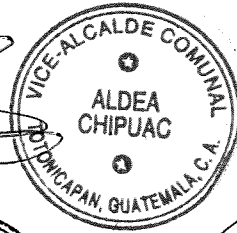
“ Uchu'ab' Tinimit Chwimeq'ena' are ri K'ax k'ol ”

El poder del Pueblo de Totonicapán está en el Servicio

Vicepresidente JDRN de los 48 Cantones

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

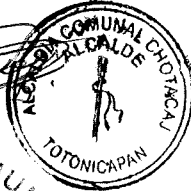


[Handwritten signature]

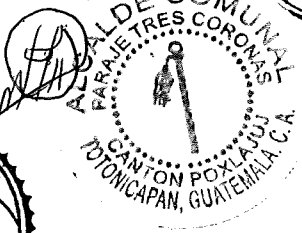
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Chiyax

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

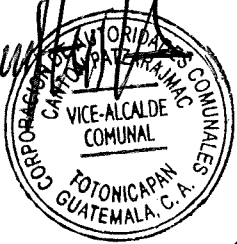


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



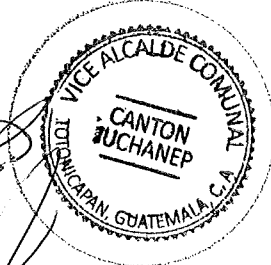
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

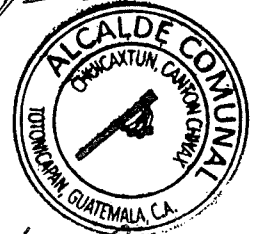


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



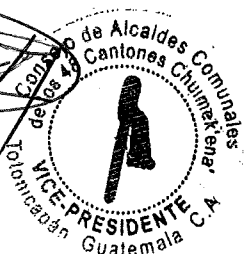
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

